



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE OCTUBRE DE 2007	Suplemento 6795 F
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 22977

## DECRETO 015

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la conmemoración de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana, debe servir para que las actuales generaciones de mexicanos fortalezcan el sentido de libertad e identidad, sobre la base de valores de unidad, patriotismo y respeto histórico, en una profunda conciencia nacional; es la mejor ocasión para motivar el orgullo de los mexicanos, para contagiarlos de una esperanza segura, por una vida mejor, por un México unido y más justo.

**SEGUNDO.-** Que la celebración de estos festejos tan conmemorativos para nuestra nación sirven de identidad cívica, como es el caso de la Independencia

Nacional y de la Revolución Mexicana, en ese contexto se hace propicia la ocasión para demostrar que los principios de nuestra organización política, acorde con lo señalado por nuestra Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, cuya voluntad es la de organizarse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos.

**TERCERO.-** Que es de gran interés para el Congreso del Estado de Tabasco, integrarse a la celebración nacional, para lo cual se propone crear la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, como un órgano consultivo y de toma de decisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se encargará de la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios relativos a las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana en el Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que es necesario hacer un reconocimiento de los eventos históricos que han dado identidad a la Nación Mexicana y en particular a nuestro Estado, que sirven como el mejor instrumento para fortalecer la unidad y consolidación de las instituciones, para enaltecer la conciencia y la participación política de los ciudadanos tabasqueños.

**QUINTO.-** Que la Comisión Organizadora del Estado, será la responsable de elaborar, coordinar, ejecutar, supervisar y divulgar el programa que debe contener, la relación de las obras, eventos, acciones, expresiones, evocaciones, homenajes, calendarios cívicos y demás proyectos alusivos a conmemorar el Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, a realizar por el Gobierno del Estado de Tabasco y los municipios en toda la Entidad.

**SEXTO.-** Que el H. Congreso del Estado está facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar la leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que:

Se emite el siguiente:

### DECRETO 015

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, como un órgano consultivo y de toma de decisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y el Consejo Consultivo de la Comisión Organizadora del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, estará integrada por el Gobernador del Estado, o quien éste designe; quien será su Presidente, así como por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quienes también podrán designar a su representante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto de creación, dichos recursos provendrán del erario estatal. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, serán de observancia obligatoria para todas las instancias involucradas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, será responsable de elaborar, coordinar, ejecutar, supervisar y divulgar el programa que debe contener, la relación de las obras, eventos, acciones, expresiones, evocaciones, homenajes, calendarios cívicos y demás proyectos alusivos a conmemorar el Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, a realizar por el Gobierno del Estado de Tabasco y los municipios en toda la Entidad.

La conmemoración se llevará a cabo en todo el Estado de Tabasco, a partir de la creación de la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana y hasta el último día del año 2010, mediante la conjunción de esfuerzos para la promoción de las diversas actividades a realizar y la optima utilización de los recursos y espacios con que para tal efecto se cuente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, contará con un Consejo Consultivo que permita la participación de los sectores público, social y privado, así como de los municipios de la Entidad, con la finalidad de coadyuvar en la organización de las diversas festividades de la conmemoración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Consejo Consultivo de la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno; o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Educación;
- III. El Titular de la Secretaría de Contraloría;
- IV. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- VI. El Titular de la Unidad de Atención Social del Estado;
- VII. El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- VIII. Tres representantes del Poder Legislativo;
- IX. Un representante de Poder Judicial;
- X. El Titular de la 30 Zona Militar;

- XI. Titular de la Zona Naval Militar;
- XII. Cinco representantes de los municipios, uno por cada región que integra el Estado y uno por H. Ayuntamiento del Centro;
- XIII. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco;
- XIV. Un representante de las Organizaciones Civiles; y
- XV. Tres destacados miembros de la sociedad civil de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana presidirá los trabajos de las siguientes Comisiones:

- I. Educación y Cultura;
- II. Obras y Proyectos;
- III. Investigación y Publicaciones; y
- IV. Festejos conmemorativos.

Los cargos de los miembros de la Comisión Organizadora y del Consejo Consultivo, serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración económica alguna por su función.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo Consultivo, deberá elaborar el programa base, considerando:

- I. El Calendario de actos y demás expresiones conmemorativas que deberán efectuarse;
- II. Los estudios, obras e investigaciones de naturaleza histórica, artística, científica, de prospectiva política, económica o social, que a lo largo de las conmemoraciones, se considere necesario fomentar, aportando elementos para la planeación y la toma de decisiones, la coordinación necesaria con entidades públicas, sociales y privadas, con fundamento en principios democráticos, de justicia y solidaridad;

- III. Las medidas y estímulos de todo orden o de cualquier otra índole que coadyuven a la realización de las acciones o eventos calendarizados;
- IV. Las demás actividades, obras o expresiones que den realce a los dos hechos históricos a que se refiere este decreto; y
- V. El presupuesto anual necesario para el cumplimiento de las tareas del programa aprobado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana y su Consejo Consultivo, se reunirán de manera ordinaria conforme al calendario que se apruebe.

El Presidente de la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, convocará a las comisiones establecidas, a las sesiones ordinarias con tres días de anticipación y a las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En cada sesión de la Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, en las del Consejo Consultivo y en las Comisiones, se levantará el acta respectiva en las que se incluirán los acuerdos adoptados en la misma con la firma de todos los asistentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana y el Consejo Consultivo, tendrán vida jurídica y ejercerán sus atribuciones por el tiempo necesario para la consecución de sus fines.

**TERCERO.-** La Comisión Organizadora del Estado de Tabasco, para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, expedirá las reglas para su operación y funcionamiento, así como para el del Consejo Consultivo y las comisiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

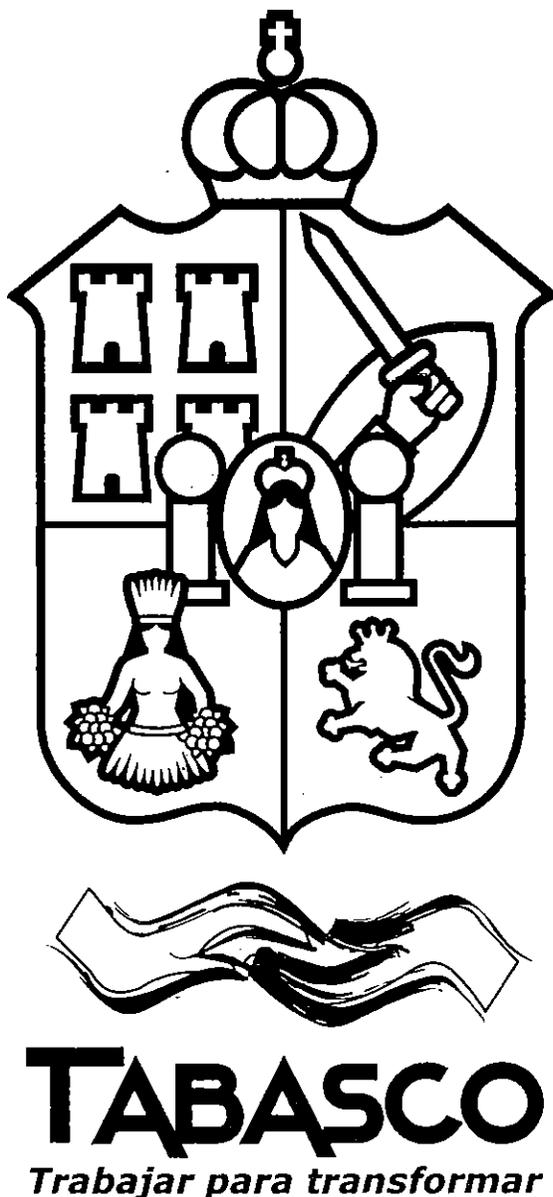
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.